

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0030-16.

RESOLUCIÓN No.0136/2019

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

**"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

Fecha de Clasificación: 09-VII-2019  
Unidad Administrativa: PFFA/QROO  
Reservado: 1 a 3 Pág.  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.  
Fundamento Legal: ART.110  
FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIP  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los nueve días del mes de julio de dos mil diecinueve, en los autos que integran el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.4/0030-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

I.- En fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0030-16 mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida al C. O CONCESIONARIO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE LOCALIZADA EN BOULEVARD BAHÍA DE CHETUMAL, SIN NÚMERO, ENTRE CALLES PLUTARCO ELÍAS CALLES Y LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA BARRIO BRAVO, CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0030-16, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en el cual los inspectores actuantes detectaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, fijándose estimativamente que la superficie construida en Zona Federal Marítimo Terrestre es de **16 metros cuadrados** en la que se encontró **un cuarto rústico, construido con un muro de palizada, dos muros de block y un muro de lámina de zinc, con techo de lámina de zinc, piso natural, en una superficie de 16 metros cuadrados (4 metros por 4 metros)**, el estado de conservación de las construcciones es de regular estado, así mismo no existen obras en proceso, **existe libre acceso, existe libre tránsito, de regular estado se observó la higiene y limpieza de la zona, y en bolsas de plástico para ser depositadas en el contenedor municipal.**

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

## CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0030-16.

RESOLUCIÓN No.0136/2019

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

**“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la posible comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

III.- Ahora bien, considerando lo circunstanciado al momento de llevarse a cabo la visita de inspección en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, si bien es cierto se constató la construcción de **un cuarto rústico, construido con un muro de palizada, dos muros de block y un muro de lámina de zinc, con techo de lámina de zinc, piso natural, en una superficie de 16 metros cuadrados (4 metros por 4 metros)**, lo cierto es, que del acta de inspección no existe constancia alguna de la ubicación dentro de la zona federal marítimo terrestre de la construcción rústica observada, y solamente existe la manifestación de la persona con la que se entendió la inspección, en el sentido de que, el uso que se da a la zona federal es para resguardo de embarcaciones ya que son pescadores, sin embargo en el momento de la inspección no fue constatada la ocupación del bien federal con alguna embarcación, máxime que no fueron observadas obras en proceso de construcción, existe libre acceso, libre tránsito y se observó en regulares condiciones de higiene y limpieza la zona federal marítimo terrestre, de igual forma en la diligencia solamente se designó a un testigo para participar en la visita de inspección en estudio, por lo que esta Autoridad concluye que no existen elementos suficientes para determinar infracciones a la legislación ambiental que se ordenó verificar, por ende ante la imposibilidad material de continuar con el procedimiento ante la causa sobrevenida, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE ORDENA**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0030-16.

RESOLUCIÓN No.0136/2019

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**EL CIERRE DE LAS ACTUACIONES MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al C. \_\_\_\_\_, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** De igual forma se hace del conocimiento al C. \_\_\_\_\_ que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS. fracción II. 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo al C. \_\_\_\_\_, por ROTULON ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA. - CÚMPLASE.-

EMARC/VER